

## **Caso Garibaldi Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento**

### **Cumplimiento parcial:**

1. Conducir eficazmente y dentro de un plazo razonable la Investigación y cualquier proceso que se llegare a abrir, como consecuencia de ésta, para identificar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los autores de la muerte del señor Garibaldi. Del mismo modo, el Estado debe investigar y, si es el caso, sancionar las eventuales faltas funcionales en las que podrían haber incurrido los funcionarios públicos a cargo de la Investigación, en los términos de los párrafos 165 a 169 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 14 y 15 de la resolución de la Corte de 20 de febrero de 2012 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

14. De la información aportada por Brasil, la Corte considera que el Estado realizó investigaciones administrativas en relación con lo ordenado en la Sentencia. En tales procedimientos llegó a conclusiones motivadas y determinó su archivo. Por otra parte, el Tribunal no cuenta con argumentos o pruebas específicos que indiquen fallas en los procedimientos de averiguación administrativa. Con base en lo anterior, el Tribunal dispone no continuar con la supervisión del cumplimiento de este punto.

15. En cuanto a la investigación penal de los hechos, la Corte toma nota de la interposición de una denuncia penal en contra de un presunto responsable, de la instrucción de la Procuraduría General para el trámite urgente del caso y la designación de una audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 22 de noviembre de 2011. El Tribunal recuerda que han pasado más de 12 años desde la muerte del señor Garibaldi sin que se hayan esclarecido los hechos ni sancionado a los responsables. Teniendo en cuenta estas circunstancias, Brasil deberá continuar adoptando las medidas y acciones necesarias para el efectivo y total cumplimiento de esta medida de reparación. Asimismo, dentro del plazo señalado en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución, deberá remitir información completa y detallada, incluyendo documentación de respaldo, sobre el cumplimiento de dicha obligación.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.